JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021
Ejecutivo Nº 2021-0033

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación del demandante y demandados. Igualmente deberá precisarse el domicilio del ejecutante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

3. Aclárese la pretensión No. 2°de la demanda, en el sentido de indicar porque se intenta el cobro de intereses de plazo sobre el capital exigido, teniendo en cuenta que acorde con la literalidad del título valor aportado como fuente de recaudo se evidencia que los deudores no convinieron su pago.

4. Exclúyase la pretensión 4° de la demanda, teniendo en cuenta que corresponde a una solicitud de medida cautelar la cual deberá presentarse de forma separada a fin de ser incorporada en el cuaderno respectivo.

5. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., y el Decreto 820 de 2020, indíquese la dirección electrónica donde el demandante recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **019** hoy **18 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG